

# Razón de negocios y retos para las PyMES ante la nueva fiscalización



**C.P.C. y M.I. JOSÉ HUGO LÓPEZ LEAL**  
Socio-Director de López Leal Consultores, S.C. - Contadores  
Públicos y Asesores de Negocios  
dirección@llconsultores.com.mx  
@J-Hugolopez

**L.C.P. y M.D.F. SINDY GARCÍA ARCINIEGA**  
Gerente de Impuesto en López Leal Consultores, S.C.  
consultoria@llconsultores.com.mx

## Síntesis

En un entorno altamente tecnificado, con nuevas herramientas por parte de la autoridad fiscalizadora, el contribuyente en general se encuentra expuesto en sus actos y actividades cotidianos. Las últimas reformas fiscales aplicables en 2020 incorporaron diversas disposiciones tendientes a alinear a México con las acciones derivadas de la iniciativa BEPS. Estamos entonces en un entorno en el que las exigencias de cumplimiento son mayores, siendo las PyMES las que deben tener especial cuidado. Por ello, la “razón de negocios” en sus actividades cotidianas reviste medular importancia para reducir los riesgos fiscales que, en el caso de este tipo de empresas y por su tamaño, ponen en riesgo su viabilidad financiera.

**E**l *Diccionario de la lengua española* define “**razón**”<sup>1</sup> como “motivo o causa”, mientras que entre las diversas acepciones de “**negocios**”<sup>2</sup> encontramos que está la de “**acción y efecto de negociar**”, pero también se le da el significado de “**utilidad o interés que se logra en lo que se trata, comercia o pretende**”.

Por lo tanto, tenemos que etimológicamente “razón de negocios” puede definirse como el motivo o causa por la cual una persona (física o moral) negocia pretendiendo obtener una utilidad o interés como resultado.

Sin embargo, no hay una definición legal de “razón de negocios”, aun cuando el Tribunal Federal de Justicia Administrativa lo ha definido como “motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una ocupación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad”<sup>3</sup>.

Y es precisamente sobre esta última definición que la autoridad fiscalizadora está enfocando sus acciones, a fin de desvirtuar aquellas actividades o actos que el contribuyente realiza para la obtención de sus ingresos y sin diferencias de tamaño y estructura.

Lo anterior resulta relevante si se trata de micro, pequeñas y medianas empresas (PyMES), puesto que la

autoridad fiscalizadora no hace distinciones entre contribuyentes considerando su volumen de operaciones o de su planta laboral, siempre y cuando tributen bajo el mismo régimen fiscal, con excepción de algunas facilidades que pudiera otorgar, por lo cual resulta fundamental contar con elementos suficientes para acreditar ante la autoridad las “razones de negocios” que llevaron a realizar determinado tipo de operaciones para la consecución de su objeto.

Precisamente, aquí estriba el mayor riesgo puesto que por cuestiones “prácticas” la mayoría de estas empresas dejan de lado el control interno con el ánimo de acelerar el proceso del flujo de efectivo, olvidando dar el soporte suficiente, o lo que se ha llamado “materialidad”, a fin de que la autoridad se sienta satisfecha y no se tengan otro tipo de repercusiones y riesgos.

Para mayor claridad e identificación de las PyMES, se presenta la siguiente clasificación, dependiendo del sector al que pertenezca y de su planta laboral:

Tamaño/Sector	Industria	Comercio	Servicios
Microempresa	1 a 10 empleados	1 a 10 empleados	1 a 10 empleados
Pequeña empresa	11 a 50 empleados	11 a 30 empleados	11 a 50 empleados
Mediana empresa	51 a 250 empleados	31 a 100 empleados	51 a 100 empleados

Como se puede observar, son empresas con un número limitado de trabajadores y que no disponen de los grandes recursos de las empresas de mayor tamaño, lo que limita su expansión; tampoco cuentan con gran facturación, son vulnerables a los movimientos de la economía y regularmente necesitan de apoyos gubernamentales para realizar inversiones significativas.

Esto se traduce en que son más vulnerables al momento de un acto de fiscalización por parte del Estado a diferencia de empresas de mayor tamaño, en virtud de no contar con la capacidad suficiente (material y humana) para atender estos eventos puesto que su enfoque y esfuerzo principal está en la producción, comercialización, distribución y venta de sus bienes y/o servicios, dejando de lado (en su mayoría) políticas y controles necesarios.

Cuando se trata de contribuyentes con una estructura definida y consolidada, tanto operativa como administrativamente, les resulta más sencillo acreditar las razones por las cuales realizan las operaciones para la obtención de sus ingresos presentes o futuros. Sin embargo, no es la misma situación cuando se trata de las llamadas PyMES.

Operaciones tan cotidianas como la adquisición de una mercancía, el pago de un servicios o un arrendamiento de inmuebles que se realiza de manera regular pueden llegar a ser objetadas por la autoridad bajo el argumento de que no encuentran una razón suficiente que justifique su erogación, y si a eso le sumamos el hecho de que por la naturaleza y estructura de este tipo de empresas PyMES las transacciones las realiza directamente el propietario, el socio mayoritario, o bien personas con las cuales se tiene relación de parentesco, quienes **convencidas** de la necesidad o urgencia de dichas erogaciones **minimizan** la importancia de contar con todo el soporte o justificación de manera tangible y demostrable a terceros, el riesgo se incrementa.

Por lo anterior, y con motivo de las reformas efectuadas al Código Fiscal de la Federación (CFF), vigentes a partir del 1 de enero de 2020, se hace necesario revisar de forma puntal, entre otros rubros, las consecuencias jurídicas de la llamada cláusula antiabuso, introducida en la legislación fiscal con motivo de la adición del artículo 5-A al código tributario citado y que para la autoridad resulta ser soporte medular en su estrategia para combatir la evasión fiscal.

En este sentido, en la exposición de motivos se introduce el concepto de “razón de negocios” como un elemento sustancial al momento de emitir una norma general antiabuso en la que se pueda cuestionar la procedencia de los actos jurídicos que realiza el contribuyente:

### 3. Regla general antiabuso.

Para ello, la presente iniciativa prevé que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán presumir que los actos jurídicos realizados por los contribuyentes carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del mismo. Sin embargo, para salvaguardar el derecho de audiencia de los contribuyentes y evitar cualquier tipo de arbitrariedad, la autoridad fiscal no podrá determinar un crédito fiscal derivado de la re-caracterización o inexistencia para efectos fiscales de los actos jurídicos realizados por los contribuyentes, sin darle antes la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.<sup>4</sup>

Por su parte, el artículo 5-A del CFF, en su segundo párrafo, establece lo siguiente:

#### Artículo 50.-A

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.<sup>5</sup>

Con independencia de si dicha reforma es o no constitucional, el hecho es que se le otorgó una facultad de “presumir” a la autoridad que conlleva una carga administrativa y operativa para las PyMES y la necesidad de adoptar protocolos y procesos de control interno que no se tienen considerados de manera ordinaria. Es por ello que mínimamente deben contar, en la realización de operaciones (principalmente aquellas que implican erogaciones y/o deducciones), con controles y documentación comprobatoria relativa a **demostrar**:

- a) La necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, utilizados para la toma de decisiones relacionadas con la transacción;
- b) Al ofrecimiento de los bienes o servicios;
- c) Que acrediten las negociaciones previas a la contratación, así como los documentos que acrediten la formalización propiamente dicha de la transacción, es decir, los contratos correspondientes a fecha cierta;
- d) Que acrediten el seguimiento de los compromisos pactados, así como que acrediten la supervisión de los trabajos;
- e) Que soporten la realización de los servicios y reportes periódicos de avance, entre otros;
- f) Documentos y asientos contables que acrediten la forma de pago y la efectiva realización de este, así como documentos relacionados con dicha operación, como podrían ser los que demuestren la forma en la que se hubiere fondeado el pago;
- g) Opiniones escritas de asesores y expertos, relacionadas no solo con la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, sino también con las características del proveedor que pudiera considerarse idóneo para contratar, así como con la transacción específicamente pactada con el proveedor de que se trate;
- h) Documentos que acrediten aspectos relevantes del sector o rama en la que se desempeñe el contribuyente, relacionados con la necesidad o pertinencia de la adquisición del bien o la recepción del servicio;
- i) Otros elementos de prueba como la correspondencia interna y externa (correos electrónicos, anuncios por Internet, publicidad), así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Aun cuando no hay una definición legal de “razón de negocios”, el TFJA lo define como: **motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una ocupación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad**

Lo anterior es con el objetivo de que en el momento que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación, se esté en posibilidad de aportar las pruebas suficientes.

Con la fiscalización electrónica y con la información que obra en poder de la autoridad, donde no basta meramente contar con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la erogación, sino con los elementos reales que motivaron que se llevaran a cabo estos actos jurídicos que son traducidos en deducciones autorizadas, resulta que la carga administrativa y de operación para las micro, pequeñas y medianas empresas impacta enormemente al no contar con los recursos, estructura y flujo económico para hacerle frente a estos actos de molestia por parte de la autoridad fiscalizadora.

Por lo tanto, es recomendable contar con la asesoría técnica de un especialista en la materia para mantener la optimización de los recursos de la empresa y la implementación de un Gobierno Corporativo que garanticen la competitividad, crecimiento y sostenibilidad de la empresa y, por supuesto, el cambio en la mentalidad y visión del empresario en estas empresas que son importantes y necesarias en nuestro país. ☞

1 Real Academia Española (2020). *Diccionario de la lengua española*. Disponible en: <<https://dle.rae.es/raz%C3%B3n>>.

2 *Ibidem*. Disponible en: <<https://dle.rae.es/negocio?m=form>>.

3 <<http://sctj.tjfja.gob.mx/SCJI/assembly/listarTesis.jsp>>.

4 <<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-D.pdf>>. Último párrafo, p. CXVIII. El subrayado es nuestro.

5 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2019). Código Fiscal de la Federación, p. 3. Disponible en: <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_090120.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf)>. El subrayado es nuestro.